

ción las ideas del Gobierno, y no aplacemos éste por la misma razón, pues mientras en el otro proyecto se contemplaba la condición de los Guardias-Marineras—la Comisión acaba de decir que eso va á ser materia de una reforma, porque se va á dividir á los guardia-Marineras en dos clases, 1a. y 2a.,—en este proyecto que se vá á aplazar se desconoce la clase de Guardia-Marineras, no se les dá equivalencia ninguna. Es preciso, pues, esperar una explicación del Gobierno que esté en armonía con las ideas emitidas en el primer proyecto.

El Señor GARCIA.—Es decir que se aplaza hasta que el Ministerio de la Guerra emita el informe respectivo sobre este proyecto en armonía con lo que vá á contemplar en el nuevo proyecto que está formulando.

El Señor REINOSO.—Y que se publiquen los documentos.

El Señor PRESIDENTE.—Sí, los documentos se publicarán oportunamente.

—Consultado el aplazamiento, fué aprobado en esta forma: "hasta que el Señor Ministro de Guerra amplíe su informe, en armonía con el proyecto de Código de Marina, que está formulando el Supremo Gobierno, en lo relativo á equivalencias."

Se levantó la sesión.

Eran las 6 y 45 p. m.

—Por la Redacción.

Carlos Concha.

45a. Sesión del Miércoles 13 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baca, Barco, Bernales, Capelo, Carmoña, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Schreiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Se-

cretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Hacienda, dando cuenta de la inversión que se ha dado al empréstito de Lp. 400,000, autorizado por la ley No. 1076, y señalando las cantidades que faltan aún pagar.

A las Comisiones de Hacienda y Principal de Presupuesto.

Del Señor Ministro de Guerra, informando en el expediente de doña Clemencia Pita, sobre Montepío.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, informando en la solicitud de doña Candelaria Santillana, sobre Montepío.

A la Comisión de Guerra, que pidió el informe.

Del Señor Ministro de Fomento, contestando el pedido del H. Señor Ruiz, sobre la inversión que se ha dado á los fondos votados en el Presupuesto general desde 1903 hasta la fecha, destinados á diversos servicios en el Departamento de Ayacucho.

Con conocimiento del H. Señor Ruiz, al archivo.

Del Señor Ministro de Justicia, informando en la solicitud de doña Aurora Astengo viuda de Mendoza y doña Beatriz Aranda, para que se les permita ingresar á la Sección de Farmacia de la Facultad de Medicina.

A la Comisión de Instrucción.

Del Señor Ministro de Gobierno, contestando el oficio en que se le comunicó el fallecimiento del H. Senador Suplente por La Libertad, don Alberto Quezada.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

Del mismo, contestando el pedido del H. Señor Capelo, sobre la queja de los indígenas de Huaripampa.

Con conocimiento del H. Señor Capelo, al archivo.

De los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobadas las siguientes redacciones:

De la resolución que concede permiso á don Pablo Emilio Guedes, para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de Guatemala en Lima.

De la que concede permiso á don Ricardo S. Mier y Terán, para ejercer el cargo de Agente Consular del Imperio Chino, en Huancayo.

De la que concede permiso á don cargo de Cónsul de Bélgica en Paita.

De la que concede indulto al reo Ar-Alejandro Higginson, para ejercer el turo Cáceres Valdés.

De la ley que dispone que el Poder Ejecutivo mande levantar el plano y formule el presupuesto de un edificio destinado á hospital en la ciudad de Ayacucho.

De la que autoriza al Poder Ejecutivo para el cobro de derechos por las copias certificadas y planos que se expidan por las oficinas del Estado.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los proyectos que siguen:

En el que concede permiso á don Leoncio I. de Mora, para ejercer el Consulado de Nicaragua en Lima.

En el que concede permiso á doña Isabel Loayza, para continuar residiendo en el extranjero.

En el que se reconocen servicios al Sargento Mayor don Carlos de Neuter.

De la Comisión de Instrucción:

En el de dispensa de práctica para recibirse de Abogado á don José M. Vallejos y González.

En el que dispone que los Doctores en Jurisprudencia, recibidos con anterioridad á la ley de 15 de Noviembre de 1902, puedan ejercer la abogacía.

De la Comisión de Hacienda:

En el de liberación de derechos á una imagen para la Catedral de Trujillo.

En el de liberación de derechos á una imagen para la Iglesia de Pampamorós.

En el de liberación de derechos á un melodium para la Iglesia de Huánuco.

En el de liberación de derechos, al hierro acanalado que debe importarse por la Aduana de Paita, para la construcción del edificio de la Plaza de Abastos de la Ciudad de Piura.

En el de liberación de derechos á dos imágenes para las religiosas de Belén.

De la Comisión Auxiliar de Guerra:

En el de reconocimiento de clase militar á don Guillermo Barahona.

De la Comisión de Premios, en el que concede pensión á la viuda é hijos del Sargento Mayor don Avelino Céspedes.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

Pasaron también á la orden del día los dictámenes de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, que estaban en Mesa, en los proyectos de Presupuestos Departamentales de Piura, Amazonas, Ica, Cajamarca, Huancavelica y Ayacucho.

El dictamen de la Comisión Auxiliar de Guerra, en el expediente sobre extensión de cédula de invalidez á don Carlos G. Zapatero, quedó en Mesa para completarse las firmas.

PROYECTO

Del H. Señor Mata, sustituyendo el artículo 107 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio.

A solicitud de su autor fué dispensado del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

PEDIDOS

El Señor SAMANEZ, que, con acuerdo de la H. Cámara, se cite un día para celebrar sesión de asuntos particulares, antes de que termine el Congreso, porque quizás mañana ó pasado se comenzará á tratar de los asuntos diplomáticos y no sería posible ocuparse de los primeros.

S. E. indicó á SSA. q' tendría presente su pedido y propondría á la H. Cámara se destinara un día á sesión de asuntos particulares después de informarse de la fecha en que tendrá lugar la sesión de Congreso para tratar de los asuntos diplomáticos.

El Señor CAPELO, dió lectura á un telegrama dirigido por varios presos políticos, á quienes se sigue juicio en Moyobamba, en el que se quejan de demora indefinida en la tramitación de sus solicitudes; y después de manifestar la injusticia con que se procedía manteniéndolos en prisión más de 5 meses, no obstante de seguirseles un juicio militar, que por su naturaleza debe ser rápido; pide á S. E. se sirva mandar publicar este telegrama y trascribirlo al Señor Ministro de la Gue-

rra, para que se dirija al Consejo de Oficiales Generales, á fin de que se ponga remedio á estos males.

—S. E. atendió el pedido.

El Señor SANTA MARÍA, dice que el proyecto sobre construcción de un camino que une á Jauja con las montañas de Moyobamba debe pasar á la Comisión de Hacienda, después de haber expedido la Comisión de Obras Públicas el que le correspondía, que ha pasado á la orden del día; y pide á S. E. se sirva pasar el expediente á esa Comisión para que pueda emitir su dictamen con oportunidad.

Por indicación de S. E. el H. Señor Santa María rectificó su pedido de que se dispensara al proyecto del dictamen de la Comisión de Hacienda.

—Hecha la consulta, la Cámara así lo acordó, quedando el expediente á la orden del día.

ORDEN DEL DIA

Juramento

S. E. tomó el juramento de ley al H. Señor don Luis Bernales, Senador Suplente por el Departamento de La Libertad.

—Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Leoncio I. de Mora, el permiso que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado para aceptar y ejercer en esta capital el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua, que le ha sido conferido por el Gobierno de dicho país.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Octubre de 1909.

(Firmado) *J. J. Reinoso. — Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto prorrogar por dos años el permiso que, para residir en el extranjero, concedió el Poder Ejecutivo á la pensionista del Estado doña Isabel Loayza.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Octubre de 1909.

(Firmado) *J. J. Reinoso. — Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Sargento Mayor don Carlos de Neuter, ha resuelto que se declare de abono en su libreta de servicios el período de tiempo transcurrido desde su ingreso al Perú, en 1881, hasta el 14 de Julio de 1904; pero sin que en ningún caso, pueda servir este reconocimiento para que el favorecido reclame pensiones devengadas.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Octubre de 1909.

(Firmado) *J. J. Reinoso. — Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.*

PROYECTO POR EL QUE SE CONCEDE COMO PENSION DE MONTEPIO EL HABER INTEGRAL DEL MAYOR AVELINO CESPEDES DURANTE LA MINORIA DE SUS HIJOS.

El Señor SECRETARIO leyó los documentos siguientes:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 2 de Setiembre de 1909.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa de trámite y con cargo de redacción, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el proyecto del Poder Ejecutivo que, en copia, remito á VE, para su revisión por el H. Senado, por el que se concede á la viuda é hijos menores del Sargento Mayor don Avelino Céspedes, como pensión de Montepío el haber íntegro correspondiente á esa clase militar, durante la minoría de los hijos.

Envío también á VE la adición á la segunda parte de dicho proyecto que ha merecido la aprobación de la H. Cámara de Diputados.

El oficio de remisión del aludido

proyecto, lo pongo á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

J. M. Manzanilla

Ministerio de Gobierno y Policía.

Lima, 26 de Diciembre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República me es grato remitir á la consideración de esa H. Cámara el proyecto de ley contraído á otorgar á los menores hijos del Sargento Mayor don Avelino Céspedes, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en el movimiento subversivo del 29 de Mayo último, la percepción del haber íntegro correspondiente á su clase militar, mientras la minoría de sus referidos hijos.

El espíritu de justicia que informa el proyecto adjunto, hace esperar que la H. Cámara se servirá sancionarlo, teniendo en cuenta la actitud valerosa y leal que asumió el extinto, á la cabeza de una fracción del Batallón Gendarmes, para expulsar del Palacio de Gobierno á los conjurados que quedaron en posesión de él, después de haber secuestrado á S. E. el Presidente.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E.

(Firmado) *Rafael Villanueva*

Ministerio de Gobierno y Policía.

El Congreso, &

Considerando:

Que es un acto de justicia recompensar los buenos servicios prestados por el Sargento Mayor don Avelino Céspedes, 2º. Jefe del Batallón Gendarmes de Infantería de Lima, fallecido el día 31 de Mayo último, á consecuencia de las graves heridas que recibió el 29 de mismo mes al recuperar el Palacio de Gobierno del poder de los revolucionarios;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La viuda é hijos menores del Sargento Mayor don Avelino Céspedes percibirán como pensión de montepío el haber íntegro correspondiente á esa clase militar, mientras dichos hijos permanecen en minoría. Llegados éstos á la mayor edad la viuda percibirá solamente la pensión de Mon-

tepío que le corresponda conforme á las leyes vigentes.

Dada, &

Rúbrica de S. E.

(Firmado) *Rafael Villanueva*

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideración:

Que el proyecto del Ejecutivo por el que se concede á la viuda é hijos menores del Sargento Mayor don Avelino Céspedes el haber íntegro de esa clase militar durante la minoría de los últimos, tiene por objeto facilitar la educación de los varones y no privar á las mujeres de la pensión de montepío que les corresponde mientras no tomen estado, aún después de haber llegado á la mayor edad ;

Proponen que se adicione la segunda parte de dicho proyecto con las palabras "é hijas"; quedando en consecuencia ~~en~~ esta forma:

"Llegados éstos á la mayor edad, la viuda é hijas percibirán solamente la pensión de montepío que les corresponde conforme á las leyes vigentes."

Lima, 31 de Agosto de 1909.

(Firmado) *Germán Arenas. — J. M. Miranda.*

Comisión de Guerra.

Señor:

El Poder Ejecutivo, inspirado en un espíritu de justicia ha presentado al Congreso el proyecto de ley adjunto, venido en revisión de la Cámara de Diputados, otorgando á los menores hijos del Sargento Mayor don Avelino Céspedes, muerto por efecto de las heridas que recibió en el atentado de 29 de Mayo último la percepción del haber íntegro correspondiente á la clase militar del fallecido.

Como se sabe, el Sargento Mayor Céspedes, Segundo Jefe del Batallón "Gendarmes", ocurrió con parte de las fuerzas de su mando al ataque de Palacio, consiguiendo con su valerosa actitud rescatarlo del poder de los facciosos, resultando herido de gravedad y falleciendo dos días después del referido ataque.

Deber es, de los Poderes Púlicos, premiar en lo posible acciones tan distinguidas como meritorias, estimulan-

do así á los militares que no escatiman el sacrificio de su vida por defender el órden y la estabilidad del Gobierno.

La Comisión de Guerra, crée por lo expuesto, que el H. Senado cumpliría un acto de justicia, aprobando el proyecto venido en revisión á que este dictamen se refiere.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Setiembre de 1909.

(Firmado) *Pedro E. Muñiz. — Fernando Seminario. — Alejandro Pacheco Concha.*

Comisión de Premios

Señor:

Por acuerdo de la H. Cámara de 5 del que rige, ha pasado á dictamen de vuestra Comisión de Premios, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se concede á la viuda é hijos menores del que fué Sargento Mayor don Avelino Céspedes, en calidad de Montepío, el haber íntegro correspondiente á su clase militar.

La Comisión Principal de Guerra del Senado y el Poder Ejecutivo, en su oficio de 26 de Agosto último, exponen los motivos que justifican el premio que se trata de otorgar, y que vuestra Comisión reproduce y apoya.

Es de todos sabido, que el Jefe de que se trata fué víctima de su lealtad y de su valor en el atentado del 29 de Mayo del presente año. Con un arrojo digno de la causa que defendía, que era, nada menos que la del órden legal, se apresuró al frente de su tropa á atacar al Palacio de Gobierno, donde se hallaban los conjurados, logrando con no poco esfuerzo y sacrificios desalojar de ese local á los revolucionarios, y ocuparlo con la fuerza de su mando, esto es, con una fracción del Batallón Gendarmes de que era Segundo Jefe.

Caído en la refriega y herido de gravedad, falleció pocos días después, dejando un ejemplo digno de imitar, y en la mayor orfandad y miseria á su viuda é hijos.

El Gobierno, empeñado en estimular como es de su deber acciones tan meritarias, que hablan muy alto de la disciplina y la lealtad del Ejército, base de la seguridad del Estado y de sus instituciones, propuso al Congre-

so que se concediera á los deudos del Mayor Céspedes el percibo del haber íntegro de su clase militar, en calidad de Montepío.

El Poder Legislativo, interesado por su parte en el laudable propósito del Gobierno, de estimular el mérito, aprobó dos proyectos de idéntica naturaleza y alcance que el de que nos ocupa: fué el uno, el que acuerda á la viuda é hijos del Ayudante de Campo de S. E. el Presidente de la República, Sargento Mayor don Eulogio Eléspuro, como Montepío, el haber íntegro del haber que percibía; es el segundo, el que señala á los deudos del soldado de Gendarmes, Potenciano Choquehuanca, el goce del haber de la clase en que este soldado falleció en el mencionado día 29 de Mayo.

No obstante estos antecedentes, la H. Cámara ha creído conveniente pasar el expediente del Mayor Céspedes á estudio de vuestra Comisión, para que dictamine en él, ciñéndose á lo prescrito en la ley número 273, que reglamenta las pensiones de gracia.

En consecuencia, la Comisión de Premios crée que se puede salvar la difícil situación en que han quedado la viudedad y los menores hijos del distinguido militar que la ocupa, salvándose á la vez los preceptos legales, en la forma siguiente:

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales, y de conformidad con los reglamentos del caso, extenderá la cédula de Montepío á los herederos legales del Mayor Céspedes, quien según datos obtenidos por vuestra Comisión tiene liquidados más de 24 años de servicios, y, por lo tanto, oporta á dejar como Montepío la suma de Lp. 10.666.

Como el haber de Sargento Mayor, es de 16.000 mensuales, hay una diferencia, entre esta suma y la de Lp. 10.666, de Lp. 5.334.

La Comisión informante, estimando justo lo solicitado por el Poder Ejecutivo, crée que debéis aprobar en sustitución á lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, las siguientes conclusiones:

Primera.—Que declaréis que el Sargento Mayor don Avelino Céspedes ha comprometido la gratitud nacional,

por su valerosa actitud en defensa del orden Constitucional;

Segunda.—Que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales y de acuerdo con los años de servicios prestados por el Sangento Mayor, Señor Céspedes, extienda á sus herederos legales la cédula de Montepío correspondiente; y

Tercera.—Que acordéis como gracia á la viuda é hijos menores del referido militar el premio pecuniario de Lp. 600 por una sola vez, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

(Firmado) *Fernando Seminario.* —
Antonio Lorena. —*Felipe Fernández.*

El Señor LUNA.—Excmo. Señor: Este es asunto de carácter personal, que, con acuerdo de la Cámara, ha pasado á dictamen de la Comisión de Premios; es un premio que se otorga á un Jefe en la persona de sus deudos; pido pues, que se reserve para que se vea en la sesión secreta del sábado.

El Señor PRESIDENTE.—Este asunto se vió, como recordará Su Señoría en sesión pública, y la Mesa lo dispuso así, porque es un asunto remitido por el Ejecutivo. En la Cámara de Diputados se vió también en sesión pública, tomando en consideración, igualmente que se trata de un proyecto remitido por el Ejecutivo.

El Señor LUNA.—Permítame V. E.; se dió cuenta de este asunto en sesión pública, porque la tramitación del despacho corresponde á la Mesa, pero la atingencia que hice puso las cosas en su sitio y la Cámara acordó mandarlo á la Comisión respectiva para que abra dictamen; de manera que está resuelto por la Cámara que el asunto pertenece á la clase de los que tienen carácter personal; y como hay una ley que determina cómo deben tratarse esta clase de asuntos hago esta observación, para que se cumpla el reglamento. Que el asunto haya sido tratado en Diputados en sesión pública no es razón; porque cada Cámara es autónoma, y los actos de una no obligan á la otra. Yo no veo, pues, que razón haya

para que se trate en sesión pública este asunto. Tampoco el hecho de que la iniciativa parte del Gobierno es razón porque tanta iniciativa puede tener en asuntos particulares el Gobierno, como cualquier Representante.

El Señor PRESIDENTE.—Hay otro fundamento, H. Señor Luna para que este asunto se trate en público. Como desde el primer momento se ha reconocido, no se trata de la solicitud de un particular; se trata de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por consiguiente se sale del dominio de las consideraciones que ha hecho Su Señoría.

El Señor LUNA.—Contra las observaciones de V. E. está el texto de la ley. Que se lea la disposición pertinente y se verá que no se establece que imprime carácter personal aquello que solo tiene origen por solicitud de un particular. El carácter de un asunto lo determina el interés que viene á satisfacer y este asunto no satisface ningún interés general, porque solo se refiere á persona determinada. Esa es la diferencia que establece la ley de gracias entre asuntos de interés personal y de interés general.

Pido al Señor Secretario que se sirva leer la ley de gracias.

El Señor SECRETARIO (leyó.)

El Señor LUNA.—Ya ve V.E. que en la ley no se hace distinción alguna. No determina más que el objeto (leyó) Dice: "todo proyecto ó solicitud". En la solicitud está comprendido el derecho de petición de los particulares y en todo proyecto la iniciativa que pueden ejercer los Representantes ó el Poder Ejecutivo. Pues bien, en virtud de este artículo, debe pasar á la Comisión respectiva que es la de Premios.

En la parte considerativa es todavía más explicado el espíritu de la ley, dice: (leyó).

En estas formalidades ó reglas dentro de las que el Congreso ejerce la atribución 19 del artículo constitucional, está comprendido no solo que pase á estudio de una Comisión especial, sino que se vea en días determinados, conforme á reglamento. Yo no veo la necesidad de festinar

trámites legales cuando todavía faltan dos sábados para ocuparse de esta clase de asuntos.

El Señor PRESIDENTE.—La razón que ha tenido la Mesa es que el Gobierno ha recomendado de manera especial que se tome en consideración su proyecto, no para acordar servicios especiales, sino de interés público. En esta virtud voy á poner término á la cuestión de orden y consultar á la Cámara si resuelve que este asunto se vea como particular, en los días determinados para el objeto.

El Señor REINOSO.—Antes de que VE. haga la consulta deseo manifestar el concepto que tengo del punto tocado por el H. Señor Luna.

Este asunto á mi entender—y voy á sostenerlo como principio—no es de los que deben tratarse en sesión secreta; es un proyecto del Gobierno análogo á un ascenso y los ascensos á pesar de revestir carácter de interés particular se tratan en sesiones públicas; por eso creo, y voy á votar así en la consulta de VE., que este asunto puede verse en sesión pública.

El Señor LUNA.—Dejo constancia de que al sostener que este asunto se vea en una de las sesiones destinadas á asuntos particulares, he discurrido sin fijarme en quién es la persona agraciado.

El Señor PRESIDENTE.—Es que Su Señoría ha dado al proyecto carácter personal y la Mesa, conforme á la recomendación del Poder Ejecutivo, cree que es asunto de interés público.

El Señor LUNA.—Si es asunto de interés público no debe votarse por el aparato eléctrico sino en votación ordinaria. Yo no comprendo que una ley que concede premio pecuniario á la viuda de un Oficial, tenga carácter de interés general.

El Señor SAMANEZ.—Contra lo expuesto por el H. Señor Luna, voy á decir dos palabras: las propuestas de ascensos se tratan en sesión pública y se votan por balotas, es decir por el aparato eléctrico; y en este mismo caso está el proyecto que se discute.

El Señor PRESIDENTE.—Voy á consultar la cuestión previa propuesta. Los Señores que opinen por que este asunto se considere como de in-

terés particular y que por consiguiente debe verse en las sesiones destinadas á este objeto, se servirán manifestarlo.

(Desechado).

El Señor LUNA.—Pido que conste en el acta mi voto á favor.

El Señor PRESIDENTE.—Constará Honorable Señor.

—Se pone en debate lo resuelto por la Honorable Cámara de Diputados.

El Señor LUNA.—Desearía conocer cuál es el dictamen de la Comisión de Premios.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor REINOSO.—En el dictamen que se acaba de leer se hace mención de dos antecedentes que no recuerdo bien y desearía que el Señor Secretario se sirviera dar lectura á las resoluciones del Congreso relativas á los premios otorgados á la memoria del Sargento Mayor Eléspuro y á la del soldado Potenciano Choquehuanca, porque si la memoria no me es infiel, creo que aquello se redujo á la colocación del busto en determinado lugar y á una inscripción, pero que no se acordó ninguna pensión periódica.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor TOVAR.—Yo creo que en consecuencia de esta ley á que se acaba de dar lectura es aceptable lo que ha hecho la H. Cámara de Diputados, porque se desprende de esa ley que si pasa revista como presente, gana también su sueldo como presente. Por consiguiente pues, me pronuncio en favor de lo resuelto en la Cámara Co-legisladora.

El Señor MUÑIZ.—Yo también, de conformidad con el dictamen que como Presidente de la Comisión Principal de Guerra he suscrito, quiero dejar constancia, de que, á mi juicio, procede en este caso la fórmula aprobada en la H. Cámara de Diputados.

El Señor LUNA.—Un precedente no deroga la ley. Si la H. Cámara de Diputados y el Senado aprobaron esas dos leyes en la forma que acaba de darse lectura, ello no deroga la ley de gracia, que está vigente; y me extraña que el Honorable Señor Muñiz, que cuando se discutió ese dictamen no lo defendió, lo haga ahora después del voto del Senado que fué un voto improbatorio de ese dictamen y cuya

discusión dió por resultado que el asunto pasase al estudio de la Comisión que corresponde conforme á la ley.

Yo sostengo, Excmo. Señor, que no puede aceptarse la forma propuesta por el Gobierno porque el Gobierno no tiene derecho de pedir al Congreso que falte, á una ley expresa que prohíbe terminantemente conceder premios en forma de pensión periódica, y de la redacción misma se desprende que el proyecto del Ejecutivo en favor de la viuda é hijos del mayor Céspedes, es una pensión periódica. Yo creo, Excmo. Señor, que cuando se crean situaciones políticas como la presente, hay una especie de ofuscamiento en los hombres como en los pueblos, ese ofuscamiento precipita á los pueblos y á los hombres en los mayores desaciertos. Pasamos por esa situación. Este asunto es tan claro que no me explico porqué el Congreso violaría una ley, por no contrariar el proyecto del Ejecutivo.

Si es incomprendible el proyecto del Ejecutivo, lo es más que quien lo ha suscrito sea un Vocal de la Corte Suprema, un Magistrado que ocupa el más alto puesto en la Magistratura Nacional, un político que ha dirigido los debates del Senado; es esa personalidad quien pide al Congreso que falte á la ley. En otras circunstancias, Excmo. Señor, el Congreso habría contestado á este proyecto con un voto de censura; no se habría permitido que el Ejecutivo insinúe siquiera que las Cámaras faltan á la ley; nada podría justificar, ni en el terreno de las convenciones políticas á ese Ministro proponer un premio en forma contraria á disposición expresa de la ley. Por eso, cuando pedí que pasase á la Comisión de Premios, invocué más que la ley, el decoro, el prestigio del Senado, y hoy, Excmo. Señor, hago igual llamamiento al H. Senado, para que se fije en el papel que está desempeñando en estos momentos; que tenga concepto de sus deberes para resolver ese proyecto conforme á la ley.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Cuando se discutió este asunto, hace algunos días, en esta H. Cámara, y se dio lectura al dictamen de la Co-

misión Principal de Guerra no tuve ocasión de defenderlo y de exponer sus fundamentos, y mis convicciones, porque no se objetó absolutamente, en lo menor, dicho dictamen; se provocó una cuestión de orden y como era en el sentido de que pasara el expediente á otra Comisión, no tuve nada que decir ni porque oponerme al trámite que después votó el H. Senado. No creí entonces, ni creo hoy, que el informe de la Comisión Principal de Guerra, fuese rechazado, porque para eso era necesario discutirlo, cosa que no sucedió, y no creo, tampoco, que ese voto significase una improbación del dictamen, porque la ley á que se ha hecho referencia por el H. Señor Luna, no creo que sea un inconveniente para aprobar el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, con tanta mayor razón, cuanto que tratándose de la ley que se invoca, me atrevo á declararlo aquí, es una ley, á mi juicio, anti-constitucional, desde que se trata en ella de dar interpretación, restringida, á un artículo de la Constitución, que no puede ser modificado, sino con los trámites y en la forma que la misma Constitución señala, y la ley á que me refiero, me parece, fué sancionada en la forma establecida para las leyes de carácter general ó secundarias.

En esa ley se ha querido restringir el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, por razón de conveniencias de cierto orden, de circunstancias de momento y otras razones de las que no es del caso ocuparse; pero lo evidente es que ella consigna taxativas que no se concilian con el espíritu de la Constitución. Si lo que se quería era impedir por una ley, que se dieran leyes de favor, no es aceptable el que la ley de restricción estuviera dada, exactamente, en la misma forma y con los mismos trámites que las leyes que se trataba de restringir; si lo que se quería corregir era la facilidad con que se expedían leyes de gracia, lo que según el concepto de muchos, significaba un abuso cometido al amparo de un artículo Constitucional, el remedio estaba en reformar ese artículo y no en dar una ley para corregir defectos de

los mismos que tienen facultad para dar las leyes, porque esos abusos, no son imputables á las leyes, en este caso, ni se corrigen con otras leyes; pertenecen á los hombres, están en lo humano.

Era necesario pues, que esa ley, tuviera todos los requisitos que se necesitan para modificar los artículos de la Constitución y yo no sé que eso haya sucedido.

Por lo demás, en la misma Constitución se consigna, de manera clara y terminante, la facultad del Congreso para dar, derogar, modificar ó ampliar las leyes y ahora se trata de una, que por circunstancias especiales es conveniente dar, desde que por una ley se puede interpretar ó aclarar otra ley.

Se trata Exmo. Señor, de un premio y de un estímulo, de un premio, bien pequeño, en relación á lo que significa la vida de un hombre, se trata de una familia en desgracia irreparable y llena de aflicción que ha quedado en el más completo desamparo y orfandad, de un estímulo para los que procedan en igual sentido que el Mayor Céspedes, rindiendo su vida por la respetabilidad y la seguridad de las instituciones, por la soberanía nacional, por la integridad del territorio y por la conservación del orden público, base sustancial para la buena marcha de toda nacionallidad.

Sostengo, pues, Exmo. Señor, que no hay, ni puede haber, inconveniente en aprobar el proyecto que ha venido en revisión.

El Señor REINOSO.—Ruego á mis HH. compañeros que detengan la sonrisa de desdén que tal vez les va á marcar una confesión mía, una ingenuidad, pero yó, Exmo. Señor, jamás me avergüenzo de confesar mi ignorancia. No sabía, porque no soy técnico, que el hecho de pasar revista daba derecho á la percepción del sueldo íntegro. No me explicaba esto, Exmo. Señor, porque he visto muchas leyes análogas, y me he formado el concepto de que esta concesión de pasar revista y contestar por el militar muerto, diciendo que se halla en la mansión de los héroes, ú otra frase por el estilo, no significa otra cosa

que una altísima honra para ese militar que murió en defensa de la Patria ó en el cumplimiento de su deber, cuya memoria se quiere perpetuar de ese modo; pero, repito, no comprendía que el hecho de pasar revista como presente daba derecho á la percepción del sueldo íntegro. Y estoy seguro—porque me lo han dicho algunos compañeros con quienes he cambiado ideas al respecto—que muchos Señores Senadores piensan de la misma manera y que si se hubieran percatado de que las leyes expedidas en favor de la memoria del Mayor Eléspuru y del soldado Choquehuanca, concedían la percepción del sueldo íntegro y periódico, no las habrían aprobado. Por mi parte confieso, Exmo. Señor, que las he aprobado inducido por el error, propio de mi ignorancia. Y es tanto más explicable esta ignorancia mía, cuanto que en esas leyes no se dispone si se ha de percibir el sueldo íntegro; porque si se hubiera dicho qué el sueldo correspondiente al Mayor Eléspuru y al soldado Choquehuanca, lo percibirían sus viudas é hijos hasta tal edad, ó tal tiempo, se habrían puesto las cosas en claro, pero los proyectos de ley fueron presentados en una forma tan sabia, que todos la aceptamos con la ignorancia propia de los que no conocen estos tecnicismos y procedimientos, sobre los cuales no quiero agregar una palabra más.

Pero voy á explicar el concepto que me merece este asunto. A pesar de lo que digan los militares, que en este caso están exceptuados, insisto en que el hecho de pasar revista no dá derecho á la percepción del sueldo íntegro, porque me ocurre preguntar, Exmo. Señor: ¿hasta cuándo van á percibir este sueldo íntegro la familia, los deudos ó descendientes de estos individuos? ¿Será por los siglos de los siglos? Porque me figuro que la revista se pasará mientras exista la Historia del Perú, y con ella, la memoria de los acontecimientos, pero me figuro también que habrá de llegar un tiempo en que cese de pagarse esa pensión, por eso, Exmo. Señor, creo que tal hecho no dá el derecho. Si hubiera en la ley alguna limitación que establezca el principio, se diría,

dése á la viuda é hijos en la misma forma que el Montepío ó que deberá extenderse hasta la cuarta y quinta generación; esto sería explicable; pero yo digo, esta pensión en la forma que se pretende quedaría pesando eternamente sobre el Estado, pues eternamente estaría pagándose el sueldo respectivo. Este absurdo, Excmo. Señor, demuestra que el hecho de pasar revista no basta para que se otorgue el sueldo y prueba, además, que si tal hubiera sido el concepto de las leyes que hemos aprobado y que se citan como antecedentes, se habría establecido un artículo en que dijese la forma convenida para otorgar el percibo de los haberes á la viuda é hijos en los mismos términos que dispone la ley de 1850. Ahora bien, Excmo. Señor, establecidos estos precedentes, voy á ocuparme del asunto actual.

El proyecto en debate presenta ya la cuestión en forma definida. No creo que pueda estar apoyado en los antecedentes de que he tratado, porque el caso no es igual; no hay paridad; aquí se establece en montepío real y efectivo en favor de la viuda y de los hijos; y efectivamente esta es una pensión periódica expresamente prohibida por la ley á que se ha referido el H. Señor Luna; y ya en esto cabe discutir la cosa con pleno conocimiento de causa. Yo, pues, Excmo. Señor, aunque conceptúo que ese Montepío integral concedido á la viuda é hijos sería evidentemente más beneficioso para la familia, porque si ésta recibe de una vez el premio pecuniario de las 600 libras, pues ser que lo gaste indebidamente ó que le dé mala aplicación; no puedo estar, por ese medio—que de otro modo aceptaría de buen grado—por oponerse á la ley que prohíbe expresamente conceder estas pensiones periódicas y que se podría modificar, como dice el H. señor Luna, pero en la misma forma en que se expidió; es decir, derogarla, interpretarla ó modificarla, pero siguiendo los mismos trámites que se siguieron al expedirla. Ahora nosotros no podemos dejar de cumplir la ley; nosotros que la hemos dado, que somos los custodios de la Constitución y de la ley, no podemos, Excmo. Señor, pasar sobre ella. Si la forma pro-

puesta por la Comisión de Premios satisface el deseo del Gobierno, porque del estudio que ha hecho se vé que las 600 libras producirán un interés que equivalga á la diferencia del percibo que tendría, entre el que ha de tener por la clase y los años de servicio, y la suma que le corresponderá por su sueldo íntegro. Llenado este objeto, creo que no hay dificultad para que se apruebe este premio.

Dice el dictamen que conforme á los años de servicios y á la clase del extinto, alcanza un percibo de ciento y pico de soles, de manera que sólo le faltan sesenta soles, y es á esa suma á la que responde el donativo de seiscientas libras. No veo, pues, por qué no se ha de aprobar esta fórmula que concilia los inconvenientes de la ley y no es como la aprobada en la H.

Cámara de Diputados, contraria y violatoria de ella.

Por estas consideraciones, creo que el H. Senado debe desechar el proyecto en revisión y aprobar el dictamen de la Comisión de Premios, con la seguridad, con la evidencia, de que la H. Cámara Coleisladora, una vez que se penetre de las razones que abogan en favor de este procedimiento, decidirá no insistir y se habrá logrado el objeto que se propone.

El Señor LUNA.—Excmo. Señor: Recordará la H. Cámara que cuando se dió cuenta del proyecto del Gobierno y del dictamen de la Comisión de Guerra, se pusieron en debate el proyecto y el dictamen y yo los objeté manifestando que eran contrarios á la ley, y pedí que pasara el asunto á la Comisión de Premios, para que élla encarrilara el proyecto en forma que conciliara los intereses que se tratan de favorecer con los mandatos de la ley. No fué, pues, una cuestión de orden la que se trató; se disentió el fondo mismo del asunto y después de las razones que expuso la Cámara acordó pasarlo á la Comisión de Premios; por eso la Comisión de Premios, acatando el acuerdo de la H. Cámara, opina en armonía con la ley de gracias. Esta es la verdad de las cosas.

Hago este recuerdo por que sería sensible que hoy, el Senado, aprobase una cosa contraria á la que aprobó en

la sesión anterior sobre el mismo asunto.

La única razón que alega el Honorable Señor Muñiz, es que la Ley de Gracias es contraria á la Constitución, que es anticonstitucional; si Su Señoría cree eso, tiene expedita su iniciativa para proponer la derogatoria de esa ley, pero mientras ella esté vigente, Su Señoría, por el juramento que ha prestado está obligado á acatarla y defenderla. Esa ley está vigente, el Congreso la está aplicando todos los días, por tanto es inaceptable el argumento de Su Señoría.

Decía también el Honorable Señor Muñiz, que una ley se modifica con otra ley, para manifestar que no obstante la existencia de la ley que prohíbe al Congreso conceder pensiones periódicas, puede éste, en casos especiales, concederlas, violando la ley. Las leyes, Excmo. Señor, no se modifican dando otras que las violen. Las leyes se modifican observando los mismos trámites y procedimientos que se observan al expedirlas. Esta es la única forma de modificar una ley; pero aprobar una ley de carácter especial contra otra de carácter general es violarla; y nosotros estamos prohibidos de infringir y violar la ley.

El asunto de que se trata, Excmo. Señor, tiene tanta mayor importancia, cuanto que tiene por objeto favorecer á una persona que ha rendido su existencia en favor de los intereses políticos del régimen imperante; el H. Senado se colocaría á gran altura si encontrándose, como lo está, tan íntimamente vinculado con esos intereses los pospusiera y se manifestara respetuoso á la ley. Por estas razones, Excmo. Señor, he invocado é invoco por tercera vez el prestigio del Señor, para q' no caiga en esta especie de contradicción que le sería muy desdorosa.

El Señor MUÑIZ.—Vuelvo á insistir, Excmo. Señor, en que en la disensión anterior, no se objetó en lo menor el dictamen de la Comisión de Guerra.

El H. Señor Luna, se refirió sólo á diversos conceptos, en orden á la aprobación de la ley que disentimos, por la H. Cámara de Diputados y, en algunas de sus apreciaciones, hizo re-

ferencias al Señor Ministro de Gobierno, sosteniendo su criterio sobre los alcances de la Ley de Gracias, pero respecto de la Comisión Principal de Guerra, sostengo que no dijo una sola palabra durante la discusión.

No me ocuparé más de esto, porque no es lo sustancial ni lo pertinente y porque basta haberme limitado á hacer una relación de lo que pasó, para explicar el porqué de mi silencio cuando se trató de este asunto en esta H. Cámara, silencio que hoy me ha enrostrado el H. Señor Luna.

Me ocuparé ahora brevemente de aclarar un punto, para mí, de gran importancia, tratándose de esta ley; ha dicho el H. Señor Luna que las leyes se modifican en las mismas formas que se dan, lo que sé perfectamente; pero también sé, Excmo. Señor, que cuando se trata de una ley que está en contra de la Constitución del Estado, esa ley no puede obligar á nadie. La Constitución está por encima de toda ley y la de gracia restringe las facultades del Congreso. Esta es mi manera de pensar sobre el particular.

El Señor REINOSO.—El H. Señor Muñiz sienta una doctrina que no se puede aceptar. No es posible, Excmo. Señor, que Su Señoría crea que porque su criterio es el de que una ley es opuesta á la Constitución se halla desligado de la obligación de cumplirla; bastaría ese concepto individual de cada uno de los Representantes para desconocer todas las leyes, bastaría decir que son opuestas á la Constitución, para que no nos obligaran.

El H. Señor Muñiz tiene su iniciativa, puede pedir la derogatoria de esa ley, pero mientras la ley no haya sido derogada, está obligado á cumplirla. Es, pues, inaceptable la doctrina de Su Señoría y he querido dejar constancia de esto.

El Señor VIDALON.—La rectificación que acaba de hacer el H. Señor Reinoso, necesita aclararse algo más, porque si hemos de tratar de estas cosas en principio, la fórmula sentada por el H. Señor Muñiz de manera general es correcta, así como es correcta la fórmula del H. Señor Reinoso. Lo que sucede es que ambos casos necesitan explicación.

El H. Señor Muñiz dice que cuando hay una ley secundaria contraria á la Constitución, nadie está obligado á cumplirla. En principio, esto es evidente, el mandato constitucional está por encima de las leyes secundarias, pero aquí no sucede eso, y por eso levanta la voz el H. Señor Reinoso, porque la ley á que se hace referencia no es opuesta en el sentido que dice el H. Señor Muñiz. Este cree que la Ley de Gracias es contraria á la Constitución y no es así, si lo fuera tendría razón Su Señoría, entonces no se podría respetar, si hubiera algo opuesto y definido, si por ejemplo, la ley dijera: al teniente coronel que tiene veinte años de servicios, se le ascenderá positivamente por ministerio de la ley, y si hubiera otra ley que dijera lo contrario, habría que obedecer á la ley general, pero no sucede esto en el caso actual, porque la Ley de Gracias no es sino una reglamentación del artículo constitucional correspondiente y ella no niega al Congreso la facultad de ejercer el derecho de conceder gracias; lo que sucede es que reglamenta ese ejercicio, le dá forma, é indica la manera de ejercitarse el derecho. Eso sucede en todas las leyes constitucionales, un artículo declara el derecho al sufragio, una ley secundaria lo reglamenta, y así en todo. Por lo demás, se ha esforzado, yo creo que inútilmente el H. Señor Luna, en demostrar la tesis que con buen criterio ha sostenido, porque creo que en el ánimo de la Cámara está el concepto que ha seguido para dictaminar la Comisión de Premios, porque habiéndose tratado este asunto como de gracia, hay que ocurrir á la ley, y nadie se ha opuesto á ello. Precisamente por eso se pasó el proyecto á la Comisión de Premios, para que guarde relación con la Ley de Gracias, de modo que el criterio de la Cámara no vá hasta el punto de contrariar la ley vigente, y por lo tanto el H. Señor Luna, que ha sostenido sus doctrinas, no ha hecho sino aclarar las que la Cámara tiene al respecto.

El Señor SOLAR.—Exmo. Señor: Yo tengo que exponer algunas razones que sirvan de fundamento al voto que voy á emitir en este asunto. Si me hubiera encontrado presente en la se-

sión en que se promovió la cuestión de que este proyecto pasara á la Comisión de Premios, me hubiera opuesto al trámite. Es necesario reconocer, Exmo. Señor, que la llamada Ley de reglamentación de gracias, es una ley de acomodo, es una ley dictada en determinadas circunstancias, que ha tenido por propósito exclusivo evitar que se distrajeran los fondos públicos de una manera ilimitada, bajo la solicitud de los particulares que movían sus influencias en el seno de las Cámaras. Era necesario, pues, reaccionar sobre esas prácticas, y por eso se dió la ley á que me refiero.

Siendo, pues, esa ley reglamentaria una ley de acomodo, tenían que presentarse hechos como el de que se trata. Para mí no es esta una cuestión personal, no se va á favorecer á la viuda é hijos de esos servidores de la Nación; para mí, como bien ha dicho V. E., es esta una cuestión de interés general. El Gobierno ha enviado este y otros proyectos análogos que tienden á dar premios á las familias de los que sucumbieron, derramando su sangre, en defensa de las instituciones patrias y restableciendo el orden constitucional amenazado.

Estos proyectos no caen ni deben caer, pues, bajo la férula de la ley reglamentaria de gracias, porque esa ni ninguna otra ley puede destruir la atribución que la Constitución dá al Congreso.

Se ha dicho que para salir de la férula de esa ley hay que sacar de esa misma ley la regla y el procedimiento que debe seguirse, pero hay que tener en cuenta, Exmo. Señor, que se está ejercitando una atribución del Poder Legislativo y que las leyes se derogan, modifican ó interpretan de una manera expresa ó tácita; quiere decir, que si las dos Cámaras aprueban el proyecto en esa forma, quedará interpretada la ley en el sentido de que cuando se trata de servidores que han sacrificado sus vidas para salvar las instituciones patrias y el honor nacional, no es aplicable la ley reglamentaria de gracias y que no se trata en esos casos de favorecer intereses personales, sino de dejar un ejemplo vivo y palpitante, para que en casos semejantes los que llevan el arma al

brazo sepan cumplir sus deberes, como lo cumplieron aquellos cuya memoria ha sido perpetuada por la Nación.

Es en atención á estas consideraciones, Excmo. Señor, que yo me habría opuesto á que pasara este asunto á la Comisión de Premios, y por eso mismo emitiré mi voto en sentido aprobatorio al proyecto que viene en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El Señor REINOSO.—Me vá á permitir V. E. hacer ligeras rectificaciones. Dice el H. Señor Solar que las leyes se modifican tácitamente. Y aquí viene la opinión del H. Señor Luna: cuando se apasiona mucho una persona incurre en los mayores errores, lo desconoce todo. El H. Señor Solar está defendiendo que la Constitución prima sobre las leyes. Pues bien, Excmo. Señor, dice la Constitución del Perú en su artículo 75, (leyó).

“Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación”.

No hay, pues, tales modificaciones y, para derogar, modificar ó interpretar cualquiera ley hay que seguir los mismos trámites que para expedirla, sin que deba advertirse que prima la Constitución ó que se trata de una ley de acomodo, según las circunstancias. Eso no es admisible, Excmo. Señor; mientras la Ley de Gracias, que se puede calificar como se quiera, esté vigente, estamos obligados á observarla. Esto lo digo únicamente como rectificación á la doctrina sustentada por el H. Señor Solar.

El Señor SOLAR.—Excmo. Señor: Voy á rectificar, también, en dos palabras, lo que acaba de exponer mi estimado compañero y amigo, el H. Señor Reinoso. Las leyes se modifican ó derogan de la misma manera que se expiden: á iniciativa de los Representantes ó de uno de los miembros del Poder Ejecutivo. Pero, ¿cómo se aprueban, modifican ó derogan las leyes? Tramitándose por cada Cámara, oyendo éstas á sus comisiones, etc., conforme á lo establecido por el Reglamento interior de las Cámaras. Es así que el proyecto venido del Poder Ejecutivo ha sido aprobado por una de las ramas del Poder Legislativo y viene en revi-

sión aquí y es aprobado, luego se han llenado todos los trámites que se siguieron para la dación de la Ley de Gracias, los mismos que dieron origen á esta ley. A eso se refiere el artículo constitucional y eso es lo que estamos cumpliendo en este momento.

El Señor REINOSO.—Me vá á permitir V. E. rectificar en pocas palabras, una doctrina que nos aparta del punto principal, pero que no puedo prescindir de refutar. Dice el H. Señor Solar, que por el hecho de venir una ley que modifica el sentido de otra, ya queda modificada aquella. Yo le pregunto á Su Señoría. ¿En qué queda modificada la ley de gracia si aprobamos este proyecto del Poder Ejecutivo? Claro es que en nada, Excmo. Señor, y subsistirá en la misma forma, porque las leyes de carácter general no se modifican ni interpretan, por una de carácter particular. Esta es opuesta, á la ley general, por consiguiente habrá necesidad de una ley que modifique ó interprete la general para poder fundarse en esa ley; de otro modo estamos en un círculo vicioso y yo creo que es imposible que esta ley modifique la general, la que mientras no se modifique por una ley tendrá su vigor y fuerza en la forma que está concebida y expedida.

El Señor LUNA.—Excmo. Señor: Dos palabras no más. Voy á dejar constancia de un hecho. No es cierto, como se ha afirmado, que los premios se conceden simplemente porque una persona presenta solicitud y otras veces porque se premian verdaderos servicios prestados á la Nación.

Eso no es cierto. Ni la ley de gracia ni la atribución constitucional establecen esa diferencia. La Constitución dice terminantemente que es atribución del Congreso conceder premios á personas ó corporaciones por servicios eminentes prestados á la Nación; luego es falso q' el Congreso otorga pensiones ó premios puramente de favor personal; no los otorga sino en consideración á los eminentes servicios prestados á la Nación; el premio no se concede á la persona sino al mérito, y en esos términos está comprendido el proyecto en debate: se invocan los servicios

prestados por el Sargento Mayor Césedes y por eso se pide el premio.

En cuanto á la Ley de Gracias, no es sólo una, sino son dos: esas leyes están encarnadas en la conciencia nacional como una necesidad de la mayor importancia; y fueron expedidas por el Congreso, porque era necesario poner coto al carácter complaciente de los Representantes, y fué preciso establecer reglas especiales como las que se consignan en la parte considerativa de la ley de gracias de 1897.

Dejo, pues, constancia, Exmo. Señor, de que el Congreso, en ningún caso, puede hacer favores personales y que sólo puede ejercer la atribución constitucional de conceder premios por servicios eminentes prestados á la Nación.

El Señor VIDALON.—Exmo. Señor: Para hacer uso de la palabra me permito suplicar al Señor Secretario que se sirva leer el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, y además el artículo primero de la ley especial de gracias, para demostrar enseguida, Exmo. Señor, que esa Ley de Gracias precisamente reglamenta el ejercicio de la facultad constitucional con el fin de alejar los favores personales, porque el Congreso no tiene facultad de hacer favores ó gracias personales y por tanto la reglamentación que contiene la ley especial se refiere á ese inciso y no puede referirse á otra cosa porque no está en las facultades del Congreso otorgar favores de carácter personal.

El Señor SECRETARIO (leyó).—Art. 59.—Inc. 23.—Conceder premios a los pueblos, corporaciones ó personas, por servicios eminentes que hayan prestado á la nación.”

El Señor VIDALON.—Por eso la Ley especial de Gracias dice en primer lugar que se apruebe por el Congreso que aquel á quien se va á conceder la gracia ha prestado servicios eminentes á la Nación, para que no proceda ya, en ninguna forma, esas gracias que se llaman de favor personal, porque no habiéndose prestado servicios eminentes á la Nación no procede la concesión de gracias.

Por tanto, está, pues, probado que esa ley de gracias reglamenta la facui-

tad constitucional de conceder gracias.

Ahora, Exmo. Señor, ¿vamos á discutir los términos ó la interpretación de esa ley de gracias? No está ese punto en debate y creo que más sereno y tranquilo es cumplir el mandato de la ley tal y como se expresa en el artículo primero de la Ley de Gracias, tanto más, cuando sólo estamos envueltos en una discusión de forma, porque todos en el fondo vamos al mismo fin. Pero aún hay más; en la forma planteada por la Comisión de Premios creo que se hace mayor servicio á los interesados, porque la diferencia sobre el Montepío que legalmente tienen que percibir y el aumento que se les asigna como gracia, está señalada por la Comisión de Premios en la forma de un capital que, como réditos, produzca esa diferencia. Ahora, si el interesa do dilapida este bien, ya es cosa que no toca apreciar al criterio del Senado, eso entra pura y exclusivamente al orden individual; pero en la forma planteada por la Comisión de Premios, creo que el servicio es mejor y de mejores resultados.

El Señor PRESIDENTE.—Se pone al voto lo resuelto en la H. Cámara de Diputados.

El Señor LUNA.—Este asunto se votó en la Cámara de Diputados en votación secreta.

El Señor CAPELO.—No se debe votar en forma secreta, porque aquí de lo qué se trata es de saber si el Congreso pasa ó no sobre la ley; no se trata de las personas, por que todos estamos de acuerdo en conceder el premio y al rechazar lo aprobado en la Cámara de Diputados, no se rechaza el premio sino la violación de la ley, de manera pues, que la votación secreta no procede.

El Señor LUNA.—No se trata aquí de los principios sino de aprobar el proyecto.

El Señor PRESIDENTE.—La Mesa estima debidamente lo que son las votaciones en las formas ordinaria, secreta ó nominal, y el q' habla tiene idea de la relativa importancia de esas votaciones.

El Señor SOLAR.—Y yo también, no porque la Cámara de Diputados haya votado la ley, sino porque no se

trata de un asunto de interés privado que caiga bajo la ley de gracias dictada para los intereses personales.

El Señor CAPELO.—Sí, Señor, se trata de una gracia, creo que hay acuerdo en concederla, de modo que en el fondo es inútil discutir, pero se trata de violar las leyes, y las leyes se dan para que se cumplan, curioso sería qué se dieran para que las cumplan todos menos el que las dá; valiente ejemplo para la República, y más curioso es todavía que aquí estemos siendo más realistas que el rey, de lo que se trata en buena cuenta es de saber si se puede violar la ley, y por eso creo que la votación no debe ser corriente, la segunda sí.

El Señor SOLAR.—Yo no puedo consentir que se plantee esta cuestión de que se va á violar la ley, ¿cómo podemos consultar si se cumple ó si se viola la ley?, eso no se puede aceptar; lo que votamos es si esta ley es ó no aplicable en este caso. No podemos arrastrar á los Señores Senadores en ese sentido, ni podemos aceptar que por una votación se plante una cuestión semejante. Yo he pedido la votación pública, porque este proyecto, en mi concepto y en el de muchos Señores Senadores, no está comprendido dentro de los de carácter particular, y por consiguiente debe votarse públicamente.

El Señor CAPELO.—El H. Señor Solar se paga mucho de las palabras, pero no de los hechos; no acepta el que digamos que vamos á violar la ley, pero no se espanta de que la violemos. ¿Cómo se puede sostener que no es una violación de la ley conceder una pensión periódica, cuando la ley dice lo contrario. Si la ley hiciera la excepción de que esas pensiones se pueden conceder cuando el Gobierno las propone, perfectamente; pero la ley no dice eso, es terminante: se prohíbe conceder pensiones periódicas, y ahora las vamos á conceder, luego la violación es palpable, es una violación consciente.

El Señor PRESIDENTE.—Está bien lo que dice Su Señoría; ese es su concepto; pero lo que se va á votar es lo venido en revisión.

El Señor REYNOSO.—Aquí hay miedo de confesar que se viola la ley;

pero el hecho es que se viola, porque no se puede establecer conformidad, entre lo hecho allá y lo que se hace aquí. ¿Cómo se puede sostener que no es pensión periódica, si el proyecto dice; la viuda é hijos percibirán la pensión hasta su mayor edad; una pensión mensual no es periódica? Hay una flagrante contradicción.

Realizada la votación, resultó 23 votos en favor y 23 en contra.

Rectificada la votación, á pedido del H. Señor Luna, resultó 23 votos en favor y 22 en contra.

El Señor PRESIDENTE.—Se vio á rectificar una vez más la votación.

El Señor LUNA.—Yo pido, Excmo. Señor, que al rectificarse nuevamente la votación, ésta se haga en forma nominal, por honor del Senado. Yo quiero que cada Senador tenga el valor de sus convicciones. (Aplausos).

Consultada la H. Cámara, acordó que la votación se hiciera nominalmente.

Puesta al voto la primera parte, que dice: "La viuda é hijas menores del Sargento Mayor Don Avelino Céspedes, percibirán como pensión de Monclo el haber íntegro correspondiente á esa clase militar, mientras dichas hijas permanecen en minoría." — Fué desechada.

Votaron por el *no* los Honorables Señores: Baca, Bernales, Capelo, Ego-Aguirre, Flores, Fernández, Lorda, Luna, Montes, Peralta, Revoredo, Reynoso, Ríos, Rojas, Samanéz, Santa María, Schreiber, Sosa, Trelles, Vidal, Vidalón, Villacorta, Barco y Vivanco.

Votaron por el *sí*: los Honorables Señores Barrios, Barreda, Carmona, Diez Canseco, Irigoyen, Loredo, López, Mata, Muñiz, Pacheco Concha, Pizarro, Río del, Ruiz, Salcedo, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García.

El Señor LOREDO.—Sí, Excmo. Señor, consecuente con el voto que emiti, porque creo que no se trata de una concesión de premios, de una pensión de gracia, sino de una pensión de derecho, que se puede fijar por un proyecto de ley.

El Señor VIDALON.—No, Excmo. Señor, simplemente porque me parece más correcta la fórmula de la Comisión de Premios, porque evidentemen-

te no hemos llegado al caso de discutir si este proyecto de ley interpreta el artículo relativo á la pensión de gracias.

El Señor PRESIDENTE.—Habiendo sido desechara la primera parte, se dá por desechara la segunda.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Premios.

Puesta al voto la primera conclusión del dictamen fué aprobada por unanimidad.

Dice así: "Que declaréis que el Sargento Mayor Don Avelino Céspedes ha comprometido la gratitud nacional, por su valerosa actitud en defensa del orden constitucional."

El Señor PRESIDENTE.—Se vá á votar la segunda conclusión.

El Señor GARCIA.—En esta conclusión se dice: (leyó).

"No debe decir los herederos legales, pues conforme á la ley está circunscrita la sucesión del Montepío á determinadas personas; de manera que cuando se dice que es á los herederos legales, se le dá á esta frase mayor amplitud."

El Señor VIDALON.—Yo creo que toda dificultad quedará salvada si solo nos ocupamos de la segunda conclusión que presenta la Comisión de Premios, agregándose: "sin perjuicio de los derechos que legalmente les corresponde", porque el objeto es que no se vaya á creer que esta disposición de gracia que legítimamente otorga el Congreso, envuelve ya los otros derechos que legalmente le corresponden á este militar; de manera, pues, que si solo se trata de la suma pecuniaria que por gracia se concede, haciendo la salvedad de "sin perjuicio de los derechos que legalmente le corresponden", queda solucionado el punto de la manera más práctica, porque la verdad de las cosas es que no es conveniente votar esa conclusión desde que se trata de algo inmanente; ese derecho existe legalmente y no tenemos que repetirlo en una ley, pero puede hacerse la salvedad en la ley de gracias que se vá á expedir, para que se comprenda mejor su mérito.

El Señor MUÑIZ.—Yo creo que es necesaria la aclaración que propone el Señor Vidalón, porque de otra manera puede entender el Gobierno que só-

lo se trata de la pensión de gracia de seiscientas libras que concede el Congreso; así es que procede la aclaración.

El Señor REYNOSO.—El derecho es inmanente, el derecho no lo puede quitar nadie, no lo quita por lo tanto el hecho de que el Congreso otorgue un premio pecuniario.

El Señor VIDALON.—Yo propuse esa aclaración para hacer ver que no tenía objeto votar ese artículo y que si el pensamiento era hacer esa salvedad, más valía hacerla al final de la conclusión.

Evidentemente no hay objeto, porque nosotros al que damos las 600 libras como gracia, no necesitamos de más explicaciones.

El Señor PRESIDENTE.—La Comisión acepta las explicaciones del H. Señor Vidalón?

El Señor FERNANDEZ.—La Comisión acepta lo propuesto por el H. Señor Vidalón.

El Señor VIDALON.—Exmo. Señor: Se puede arreglar sin desechar el artículo; como el H. Señor Fernández ha aceptado mi fórmula retira ese artículo y el siguiente artículo se aprueba con la conclusión que he agregado.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor VIDALON.—Ahí se agrega: "sin perjuicio de los derechos legales que le corresponden".

El Señor PRESIDENTE. — Pero quién puede negar ese derecho inmanente que tienen la viuda é hijos del Montepío, etc. Yo creo que quedando el artículo 1o. el que se refiere á los importantes servicios prestados y el relativo á las 600 libras que se dan como premio á su familia, es suficiente.

Retirada la segunda conclusión, fué aprobada la tercera en los siguientes términos:

"Que acordéis como gracia á la viuda é hijas menores del referido militar el premio pecuniario de Lp. 600, por una sola vez, que se consignarán en el Presupuesto General de la República, sin perjuicio de los derechos legales que le corresponda."

El Señor ROJAS.—Pido que conste en el acta que el dictamen de la Co-

misión de Premios ha sido aprobado por unanimidad.

El Señor PRESIDENTE.—Así constará, H. Señor.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

—Por la Redacción.

Carlos Concha.

46a. Sesión del jueves 14 de Octubre de 1909.

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los Honorables Señores: Barrios, Barreda, Baca, Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego-Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Iri-goyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Schreiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., García y Bezada, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con las siguientes rectificaciones:

Del Señor Vidalón: que en el acta aparece que se aprobó el día de ayer la tercera conclusión del dictamen de la Comisión de Premios, emitido en el proyecto en revisión sobre el montepío á la viuda é hijos del Sargento Mayor D. Avelino Céspedes, con la adición que propuso; lo que no es exacto, porque la conclusión fué aprobada tal como la presentó la Comisión de Premios.

De S. E. el Presidente: que cuando se trató de calificar el proyecto de ley en revisión dijo que no solamente se ponía en debate en sesión pública por las razones expresadas en el acta, sino también porque la Mesa consideraba que el asunto era de interés público.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Fomento, remitiendo una relación detallada de los viajes efectuados por el Señor Corpancho, durante el tiempo que estuvo al frente de las embarcaciones que tra-

fican en el Pichis; satisfaciendo el pedido del H. Señor Capelo.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

S. E. dispuso la publicación del oficio y los datos remitidos, á solicitud del H. Señor Capelo.

De los Señores Secretarios del Congreso, comunicando que en sesión de ayer el Señor Presidente del Congreso ha tramitado, sometiendo á conocimiento del Honorable Senado, el proyecto del Ejecutivo, que manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 500, para indemnizar á los ciudadanos americanos W. B. Perkins y W. E. Hardemburg, los perjuicios sufridos en el departamento de Loreto.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que modifica los artículos 3o. y 4o. de la resolución de 28 de Diciembre de 1892, que autoriza al Concejo Provincial de Ayacucho para la venta, por lotes, de los terrenos denominados "Laderas", aplicando su producto á la construcción de una plaza de abastos.

A la Comisión de Gobierno.

El que exonera de derechos una imagen, un melódium y una pieza de género para velos, importados por la Congregación de Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón.

A la Comisión de Hacienda.

El que autoriza al Gobierno para conferir la clase de Capitán de Caballería al Teniente Don Enrique V. Gómez, dispensándole de los requisitos exigidos en el artículo 7o. de la ley de ascensos de 1901.

—El Señor BARREDA pide que se consulte á la Cámara si se dispensa á este proyecto del trámite de Comisión.

—El Señor SOLAR se adhiere al pedido del H. Señor Barreda, no sólo por las razones emitidas en el debate de un proyecto análogo en el día de ayer, sino porque en este caso está empeñada la palabra del Jefe del Estado que otorgó á este Oficial el ascenso á Capitán en el campo mismo de la acción; y porque es necesario que se estimule también á los militares que cumplen sus deberes sosteniendo el orden legal y las instituciones patrias.